



Auto N°	84
Radicado	05266 31 10 002 2022-00059-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	NATHALIA BERRIO AGUIRRE
Demandado (s)	DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZABAL
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD**  
Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora NATHALIA BERRIO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.571.856, a través de apoderada judicial, frente al señor DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.268.249, para el cobro de las cuotas alimentarias ordinarias insolutas causadas desde noviembre de 2021, acorde con la Sentencia No. 157 del 9 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, bajo radicado No. 2019-00358.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZABAL, a favor de la señora NATHALIA BERRÍO AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.200.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2021.
2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.200.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2021.
3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$1.267.440), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del 2022, la cual fue, debidamente incrementada conforme al IPC acorde con la Sentencia No. 157 del 9 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, bajo radicado No. 2019-00358.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias ordinarias causadas y las que se generen a partir del mes de febrero de 2022, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: RECONOCER personería a FIRLAY ESTELLA CALLE SÁNCHEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 212.981 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante NATHALIA BERRÍO AGUIRRE, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 18.  
Fijado hoy, 21 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaria

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"